

## UNIDAD EN UNA DIVERSIDAD RECONCILIADA

Reflexiones sobre Modelos de Unidad  
a la luz de recientes Acuerdos ecuménicos

### PROBLEMATICA

Las Iglesias están de hecho separadas, esto es, *no viven en comunión*. La separación supone una excomunión de hecho, si no lo es siempre de carácter formal.

*La pregunta es:* cómo se debe concebir una futura unión? qué concepto de unión tienen las Iglesias hoy separadas? qué papel jugarán en esa unión las hoy existentes denominaciones confesionales?

*Un provisional estado de la cuestión muestra lo siguiente:*

a. En el *Consejo Ecuménico de las Iglesias* (WCC) se habló primeramente de «conciliar fellowship»; esto es, la futura unidad tendría un carácter *transconfesional* con relación a las actuales confesiones.

En un segundo momento con la asamblea de *Faith and Order* en Salamanca 1973 se pasó a preguntar por el significado de las familias confesionales a nivel mundial. A la pregunta de si la «conciliar fellowship» exige una unión orgánica respondía *Accra* de forma afirmativa. La posterior asamblea de *Nairobi* reconocía la existencia de dos tendencias: la una subrayaría el valor de las denominaciones confesionales y la otra lo negaría. *Su afirmación:* Ambos modos de acercarse a la unidad deben ser considerados como complementarios y

<sup>1</sup> *Report* de la Sección Segunda *What Unity Requires*.

no como competidores.<sup>1</sup> El subrayar el valor de las denominaciones confesionales conduce a la perspectiva de unidad en una diversidad reconciliada, idea que según G. Gassmann y H. Meyer ha encontrado un gran eco.<sup>2</sup>

El concepto de unidad en una diversidad reconciliada juega un papel central en el documento luterano-católico *Einheit vor uns* (1984).

b. *Por parte de la(s) Iglesia(s) Orthodoxa(s)* es usado el modelo de Iglesias hermanas. Según este modelo sería posible la intercomión con los Veterocatólicos, una vez que la identidad en la fe ha sido aclarada. Se debiera analizar qué concepto de diversidad es aceptado en los acuerdos entre ambas partes. Según el último documento *Kirchengemeinschaft. Voraussetzungen und Folgen*<sup>3</sup> la comunión en la Eucaristía es expresión de la comunión en la fe (n. 6). Esta, se añade, no implica uniformidad litúrgica ni idénticos usos eclesiásticos, pero debe ser vista como desarrollo legítimo de la fe una de la Iglesia antigua e indivisa (n. 8).

c. *Por parte de la Iglesia Católica (Romana)* hay que subrayar que el nuevo Directorio de Ecumenismo (1993) habla de comunión de iglesias (*en plural*) y subraya «la diversidad en la Iglesia como una dimensión de la catolicidad» (n. 16). Se refiere al Decreto sobre el Ecumenismo (nn. 4, 15 y 16) y establece que «la unidad de ninguna forma exige el sacrificio de la rica diversidad en la espiritualidad, disciplina, ritos litúrgicos y elaboración de la verdad, que han sido desarrollados entre los cristianos, en la medida en que esta fidelidad permanezca fiel a la Tradición apostólica» (n. 20)

*Desarrollaré dos pasos.* En un *primer* momento describo el concepto de unidad en una diversidad reconciliada según el documento de Dar es Salaam, que presupone la *Concordia de Leuening* y según la reunión de Viena (1994) de las Iglesias de la concordia de Leuening. Amplió esto con la descripción de tres documentos: la Declaraciones entre luteranos y anglicanos (*Niágara*), entre Iglesias evangélicas en

<sup>2</sup> G. Gassmann/H. Meyer, 'Requirements and Structure of Church Unity', *LWF Report* (June 1983) 1-26 (directe 11 ss).

<sup>3</sup> Los textos en *Dokumente wachsender Übereinstimmung* [= DwÜ], editados por H. Meyer y otros, vol. I (Paderborn-Francfort del Meno 1983) 23-53; vol. II (Paderborn-Francfort del Meno 1992) 19-49. El documento *Kirchengemeinschaft* se halla en: DwÜ II, 46-48.

Alemania e Iglesia de Inglaterra (Declaración de *Meissen*) y el acuerdo de *Porvoo* entre las Iglesias de Inglaterra, Gales y Escocia por un lado y las Iglesias luteranas del Norte de Europa. En un *segundo* paso ofrezco unas reflexiones personales.

## 1. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS

### 1.1. *El documento luterano de Dar es Salaam (Junio 1977) y la Concordia de Leuenberg*

Se debe tomar en cuenta que el documento luterano de Dar es Salaam presupone una realidad como es la *Concordia de Leuenberg*, que tuvo en un primer momento caracter europeo y que va alcanzando amplio caracter mundial.

#### 1.1.1. *La Concordia Leuenberg (1973)*<sup>4</sup>

Tras una introducción (I) se describe la *común comprensión del Evangelio* (II), que consta de dos elementos:

1. El mensaje de la justificación como mensaje de la libre gracia de Dios: «La exclusiva mediación salvadora de Jesucristo es el centro de la Escritura. El anuncio de la justificación en tanto que anuncio de la libre gracia de Dios es la norma de toda predicación de la Iglesia» (n. 12).

2. Se presentan los tres elementos centrales de la proclamación de ese mensaje: la predicación en cuanto tal, el bautismo y la Cena. «En la predicación, el bautismo y la Cena está presente Jesucristo por el Espíritu Santo» (n. 13).

De hecho fué historicamente imposible una comunión eclesial entre las Iglesias luteranas y reformadas. Tres elementos jugaron un papel decisivo: la comprensión sobre la Cena, la cristología<sup>5</sup> (la pregunta era: sobre el lugar de la pre-

<sup>4</sup> El texto alemán, inglés y francés en: *Konkordie reformatorischer Kirchen in Europa (Leuenberger Konkordie)* ed. por O. Scharbau, (Francfort del Meno 1993).

<sup>5</sup> Sobre la discusión entre Zuinglio y Lutero cf. B. Lohse 'Dogma und Bekenntnis in der Reformation. Von Luther bis zur Konkordienformel', en: *Handbuch der Dogmen- und Theologiegeschichte*, ed. por C. Andresen, vol. 2: *Die Lehrentwicklung im Rahmen der Konfessio-*

sencia de Cristo tras la resurrección: ¿en todas partes donde se celebra la Cena o solo en el cielo?) y la doctrina sobre la predestinación. Sobre esos temas toma posición la parte tercera del documento (III). Se subrayan los centrales elementos, que ambos grupos afirman conjuntamente, de tal forma que se puede decir que las condenaciones históricas «no son más un obstáculo para la comunión eclesial» (n. 27).

La *Concordia de Leuenberg* vive de la afirmación sobre lo que es necesario para la unidad de la Iglesia según la *Confesión de Augsburgo*, art. 7.<sup>6</sup> Allí es definida la Iglesia como la *congregatio fidelium* en la que la Palabra de Dios es predicada auténticamente y los sacramentos son administrados de acuerdo con la Palabra de Dios. A continuación se añade: Ninguna otra cosa fuera de estos dos elementos que constituyen a la Iglesia en su ser Iglesia, la Palabra y los Sacramentos, es necesaria para la unidad de la Iglesia; no es necesario que existan en todas partes las mismas ceremonias (*ritus et caeremonias*). La dialéctica entre el «satis est» y el «nec necesse est» caracteriza la concepción evangélica sobre la unidad.<sup>7</sup>

### 1.1.2. Descripción del documento de Dar es Salaam<sup>8</sup>

Se subraya en primer lugar y ante todo el carácter positivo de las características confesionales: «die konfessionellen Ausprägungen christlichen Glaubens in ihrer Verschiedenheit (besitzen) einen bleibenden Wert» o sea son consideradas como legítimas: «legitime Ausprägungen des Christseins und des einen christlichen Glaubens». Pero en el mismo texto se subraya una *condición*: en cuanto esas diferencias confesionales no pongan en cuestión el centro del mensaje salvífico

---

*nalität* (Gottinga 1980) 63.129ss; W. Neuser, 'Dogma und Bekenntnis in der Reformation. Von Zwingli und Calvin bis zur Synode von Westminster', en: *ibid.*, 212ss, 272ss. Calvino habla de una presencia espiritual, dado que es obra del Espíritu Santo.

<sup>6</sup> El texto en: BSLK 61.

<sup>7</sup> Cfr. H. Meyer, 'Amt und Ordination. Grundkonsens und legitime Verschiedenheit', en: H. Fries (ed.), *Das Ringen um die Einheit der Kirche* (Düsseldorf 1983) 89-106 (directe 93ss).

<sup>8</sup> El texto en: *Epd-Dokumentation*. Cf. *Dar es Salaam 1977*. 6. *Vollversammlung des Lutherischen Weltbundes* (Francfort del Meno 1977) directe 204-6.

(«wenn sie gemeinsam auf die Mitte der Heilsbotschaft und des christlichen Glaubens bezogen sind und diese Mitte nicht in Frage stellen»).

Cumplida esta condición pierden las diferencias confesionales su carácter de separación («sie verlieren vielmehr ihren trennenden Charakter») y pueden ser por tanto consideradas como diferencias reconciliadas.

*No se debe olvidar* que se trata de alcanzar una verdadera comunión eclesial (*kirchliche Gemeinschaft*), la cual implica:

- a. Acuerdo con relación al centro de la fe cristiana, esto es al mensaje de la salvación, que se da únicamente por la obra redentora de Jesucristo.
- b. Los elementos distintivos de las otras confesiones son reconocidos como forma legítima de la existencia cristiana. Esos elementos tienen que ser siempre considerados a la luz del principio central de la salvación por Jesucristo y no ponerlo en cuestión.
- c. La consecuencia es el reconocimiento mutuo del bautismo, el establecimiento de comunidad en la participación eucarística y el reconocimiento mutuo de los ministerios.
- d. Comunidad en el testimonio y en el servicio.

### 1.1.3. La cuarta asamblea general de la Comunión de Leuenberg

En Viena tuvo lugar la cuarta asamblea de la Comunión de Leuenberg. Fruto de esta asamblea es el documento *Die Kirche Jesu Christi*, que como dice el subtítulo es una «aportación par parte de las Iglesias de la Reforma al diálogo ecuménico sobre la unidad de la Iglesia».<sup>9</sup> En este documento se hace una distinción básica entre el fundamento de la Iglesia (*Grund*) y las formas concretas de la vida de la Iglesia (*Gestalt*). La Iglesia tiene su origen y fundamento en la acción de Dios, que justifica al hombre. El testimonio viviente del Evangelio es lo que constituye la Iglesia o dicho de otra forma: la Iglesia es la comunidad de creyentes fundada por el Espíritu Santo por medio de la Palabra y el Sacramento. Notas de la Iglesia en el sentido de signos, por medio de los cuales se reconoce a la Iglesia, son la Palabra y la celebración de los sa-

<sup>9</sup> El texto en: *Epd-Dokumentation* 25 (1994) 5-40.

cramentos. Esos son los signos básicos de la vida visible de la Iglesia.

El documento constata la existencia de diversas concepciones sobre la naturaleza del ministerio dentro de las mismas Iglesias evangélicas. El caso del ministerio es un ejemplo central sobre la pluralidad que debe regir en la Iglesia: «la forma concreta (*Gestalt*) así como las estructuras de ese ministerio y de la Iglesia pertenecen al campo de la legítima pluralidad, que está condicionada por la historia y por circunstancias concretas locales» (p. 35). El documento se entiende a sí mismo como expresión de la unidad en una diversidad reconciliada.

## 1.2. *Los acuerdos con participación de la Comunión Anglicana*

Entre la Iglesia Luterana y la Comunión Anglicana existe la *Declaración de Niágara* (1987).<sup>10</sup> Sobre esa base debe ser entendida la *Declaración de Meissen* (1991)<sup>11</sup> entre las Iglesias evangélicas alemanas (EKD y la Federación de Iglesias Evangélicas de la DDR) y la Iglesia de Inglaterra. El *Porvoo Common Statement* (1992)<sup>12</sup> entre las Iglesias luteranas de los países nórdicos y las Iglesias de Inglaterra, Gales y Escocia por parte de la Comunión Anglicana trabaja sobre la base de los acuerdos doctrinales (on the doctrinal agreements) alcanzados en anteriores diálogos y se concentra en el problema del ministerio episcopal en su relación con la sucesión.

1.2.1. *La Declaración de Meissen* indica en primer lugar (V) la existencia de un acuerdo en la fe (*Agreement in faith/Einigheit im Glauben*). Los aspectos indicados son (n. 15): autoridad de los escritos canónicos del AT y del NT; co-

<sup>10</sup> El texto en DwÜ II, 62-89.

<sup>11</sup> *Auf dem Weg zur sichtbaren Einheit*, ed. por Bund der Evangelischen Kirchen in der DDR y EKD, (Federación de Iglesias Evangélicas en la República Democrática Alemana e Iglesia Evangélica en Alemania) (Berlín-Hannover 1988) = *Die Meissener Erklärung. Eine Dokumentation*, ed. por Kl. Kremkau (EKD - Texte 47).

<sup>12</sup> *Together in Mission and Ministry. The Porvoo Common Statement with Essays on Church and Ministry in Northern Europe* (Londres 1993).

mún aceptación del Niceno-Constantinopolitano y del *Apostolicum*, o sea: común fe trinitaria y cristológica; importancia de la liturgia como factor que conforma el *consensus fidelium*; común fe en cuanto a los sacramentos del bautismo y de la Cena así como en la doctrina sobre la justificación; la Iglesia es constituida por la Palabra y el Sacramento; todos los creyentes participan en la misión apostólica, siendo el ministerio, que es de institución divina, servicio para el pueblo de Dios; el ministerio de la *episcopé* (*of pastoral oversight/pastoraler Aufsicht*) es necesario para salvaguardar la unidad y la apostolicidad de la Iglesia. Con referencia a estos puntos hay una identidad total entre la Declaración de Niágara (nn. 61-70) y la Declaración de Meissen.

La *Declaración de Meissen* constata una diferencia entre ambas partes con relación a la «sucesión episcopal». «Pero esa diferencia no puede ser considerada como impedimento para una más íntima comunión (*für eine engere Gemeinschaft/to closer fellowship*) entre nuestras Iglesias a la luz de nuestro acuerdo y de nuestras convergencias (*in the light of our agreements and convergences/im Lichte unserer Übereinstimmungen und Annäherungen*)» (n. 16). Lo mismo en la Declaración de Niágara, n. 71.

Como consecuencia establece la Declaración de Meissen lo siguiente:

1. Nos reconocemos como iglesias que pertenecen a la Iglesia de Cristo una, santa, católica y apostólica.
2. Reconocemos que en nuestras iglesias la palabra de Dios es predicada auténticamente y que los sacramentos del bautismo y de la Cena son administrados correctamente.
3. Nos reconocemos mutuamente los ministerios de nuestras iglesias como don de Dios e instrumentos de su gracia y esperamos el momento en el que la reconciliación entre nuestras iglesias haga posible la plena intercambiabilidad de nuestros ministerios (*the full interchangeability of ministers/die volle Austauschbarkeit der Geistlichen*).
4. Reconocemos que la *episcopé* personal y colegial es ejercida en nuestras iglesias en una variedad de formas.
5. La participación en la Eucaristía de la otra iglesia es posible. Esto es más que una mutua hospitalidad eucarística, pero no llega a la situación de una plena intercambiabilidad de los ministros.

Con relación a la *Declaración de Niágara* es el texto mucho más explícito. El texto de la Declaración de Niágara de-

cía simplemente: «Nos reconocemos mutuamente como verdaderas iglesias de Jesucristo que predicán el mismo evangelio, que poseen un ministerio apostólico y celebran verdaderos sacramentos». <sup>13</sup>

A mi entender la Declaración de Meissen vive del espíritu de la *Concordia de Leuenberg*, pero se diferencia de ella. El punto de diferencia radica en la importancia que se da por parte anglicana a la diversa concepción sobre las estructuras ministeriales (*episcopé*). La coincidencia en la profesión de fe está más explicitada. No se debe olvidar que una parte trabaja con la mentalidad, que supone la Concordia de Leuenberg. De todas formas establece un proceso en la perspectiva de una unidad en una diversidad reconciliada.

### 1.2.2. La declaración de Porvoo

También esta declaración formula en primer lugar los puntos doctrinales, en que ambas partes coinciden. A notar que se dan dos ampliaciones: la primera con relación a la *confirmación* y la segunda con relación a la Eucaristía, en cuanto que se indica como concepto básico el de *memorial*, si bien no se explicita esto más.

El punto central de este documento radica en el modo de tratar el ministerio episcopal. *La perspectiva desarrollada es la siguiente*. Se subraya que la manifestación fundamental de la sucesión apostólica hay que hallarla en la tradición apostólica de toda la Iglesia. Dentro de la apostolicidad de toda la Iglesia se da la sucesión apostólica del ministerio (nn. 39 y 40). A subrayar que el documento toma citándolas formulaciones del documento de Lima sobre el ministerio (nn. 35 y comentario al 34). Tras una indicación de las estructuras ministeriales de la Iglesia antigua, se establece que el ministerio de la *episcopé* es una función necesaria en la Iglesia (n. 42). Ese ministerio es un ministerio de coordinación y de supervisión. Con el documento de Lima se subraya el carácter personal y colegial (en conexión con el colegio de los obispos) de ese ministerio así como la necesidad de ejercerlo en conexión con la comunidad (n. 44).

<sup>13</sup> En: DwÜ II, 82 (n. 71).

Si el ministerio episcopal ha de ser entendido en la perspectiva de la apostolicidad de toda la Iglesia, *¿qué significa la sucesión histórica episcopal?* El documento subraya el dato de la ordenación de los obispos: estos deben confesar en su ordenación la fe de la Iglesia. Si la sucesión ministerial ha de ser vista en el contexto de la apostolicidad de la Iglesia, la sucesión histórica ha de ser considerada como un *signo* en una Iglesia que quiere estar en continuidad con los Apóstoles (n. 50). Acto seguido se advierte que el uso del signo de la sucesión histórica episcopal no es por si mismo garantía de que la Iglesia permanece fiel en todo aspecto con relación a la fé de los Apóstoles (n. 51).

Un último paso da el documento, cuando establece:

«Una iglesia, que ha conservado el signo de la sucesión episcopal, es libre de reconocer en otra iglesia el ministerio episcopal, que ha mantenido la continuidad en el ministerio episcopal a pesar de ocasionales ordenaciones presbiterales en la época de la Reforma».

Con esa cláusula «a pesar...» resuelve el documento un hecho histórico, ya que alguna iglesia luterana nórdica no tiene la total continuidad en las ordenaciones de sus obispos.

## 2. REFLEXIÓN

### 2.1. *Sobre la unidad en una diversidad reconciliada*

Una unión de las iglesias no es hoy pensable, sino se subrayan las legítimas diferencias, que son posibles dentro de la unidad en la fe apostólica. Estas diferencias son ya constatables en la Iglesia indivisa de la época patristica. El que una parte haya subrayado un aspecto ha conllevado el rechazo de otro u otros aspectos subrayados por la otra parte. Esto es lo que caracteriza la actual división, en que se encuentran las iglesias, y lo que da otro caracter bien distinto a las diferencias entre ellas con relación a las diferencias constatables en la época patristica. Una unidad en una diversidad reconciliada conlleva preguntas críticas con relación a las afirmaciones confesionales de las iglesias. La constatación por parte de las iglesias de que hay entre ellas *coincidencias fundamentales*,

no obstante haya entre ellas formulaciones diferentes, es un claro fruto de los diálogos bilaterales y multilaterales.

Las iglesias están llamadas a revisar, hasta qué punto una formulación confesional es la única forma de expresar la fe heredada de los Apóstoles y hasta qué punto es compatible con otra formulación diferente. El Decreto sobre el Ecumenismo habla expresamente de las legítimas diferencias en la formulación de la fe de los Apóstoles cuando se refiere a los orientales (n. 17 y 14,3) y este principio debe valer también con relación a las Iglesias surgidas de la Reforma. Sería un mal método valorar una afirmación tan sólo desde el punto de vista de la propia afirmación confesional. Este peligro se ha dado a mi entender en las respuestas de las iglesias al documento de Lima.

Lo que cada confesión ha subrayado legítimamente, debe subsistir en la realización de la unidad. Y así nos podemos encontrar con que la doctrina sobre la justificación ha sido formulada por parte católica y por parte protestante de forma un tanto diferente, sin que una formulación excluya la otra, sino que cada una está abierta a la otra.<sup>14</sup>

Lo que una confesión ha subrayado se halla a veces en la otra confesión de forma oscurecida, *si es que se encuentra*. La configuración actual de la fe cristiana dentro de la misma Iglesia Católica (o al menos los acentos) es distinta según las regiones, y lo es muchas veces fruto de la atmósfera y del diálogo ecuménicos en que viven las concretas iglesias locales católicas. El ejemplo más palpable de diversidad dentro de la Iglesia Católica son las Iglesias orientales unidas, *si no han sido latinizadas*. Una realización de la Iglesia Católica como verdadera comunión de iglesias conduciría hoy a una situación *semejante* a una unidad en una diversidad reconciliada.

No parece que la Iglesia Católica pueda ofrecer a las Iglesias ortodoxas otro modelo que el de una comunión de iglesias y por ende un modelo de unidad en una diversidad reconciliada. Eso se formulaba en las conversaciones de Malinas con relación a la Comunión Anglicana, como una iglesia unida, pero no absorbida. *En otras palabras*: el subrayar el legítimo pluralismo dentro de la misma Iglesia Católica lleva a

<sup>14</sup> Así se expresa el *Katholischer Erwachsenen-Katechismus* (1985) 246.

una situación semejante a la que plantea el modelo de unidad en una diversidad reconciliada. Que la diversidad puede engendrar tensiones en la vida de comunión es una afirmación subrayada por el Directorio sobre el Ecumenismo (n. 16). El discurrir actual de la Iglesia católica muestra que se tiene miedo ante el legítimo pluralismo.

El documento de Malta indicaba un problema de capital importancia. El problema radica en el hecho, de que la coincidencia en la doctrina de la justificación no conlleva en ambas Iglesias a las mismas consecuencias para la vida y enseñanza de la Iglesia.<sup>15</sup>

## 2.2. Modelos de unidad

No se debe olvidar que la formulación «unidad en una diversidad reconciliada» es de origen luterano. Por eso es necesario reflexionar sobre los modelos de unidad. A mi entender existen fundamentalmente dos.

El *primer modelo de unidad* tiene su base en la formulación de la Confesión de Augsburgo, art. 7. Este artículo parte de aquello que hace a la Iglesia Iglesia y esto es sin duda alguna la Palabra de Dios, que convoca a los hombres, para confesarse creyentes —la consecuencia de esa aceptación es el bautismo— y la celebración del recuerdo del Señor. Nos sentimos comunidad de Salvados al celebrar la Eucaristía. Es sintomático que la Confesión de Augsburgo no mencione al describir la Iglesia el ministerio ordenado, que según la misma Confesión (art. 5) es necesario para la proclamación de la Palabra y para la celebración de los sacramentos.

A partir de ese principio es posible la Concordia de Leuenberg, una vez que las dificultades históricas entre luteranos y reformados son consideradas como no poniendo en cuestión el centro de la verdad revelada, esto es la doctrina sobre la justificación. El documento de la cuarta reunión de la comunión de Leuenberg ha formulado con claridad este modelo eclesiológico, precisando que las diferencias existentes entre luteranos y reformados en cuanto al ministerio no afec-

<sup>15</sup> N. 28, en: A. González Montes, *Enchiridion oecumenicum*, vo. I (Salamanca 1986) 274.

tan sino al campo de la forma histórica, que puede ser diversa en las iglesias.

Un *segundo modelo de unidad* es de corte católico y viene profesado por las Iglesias Católica Romana y Ortodoxa. La forma concreta del ministerio responde a la voluntad de Cristo para su Iglesia y esto supone, que el ministerio episcopal pertenece al ser de la Iglesia.

Una *via media* sigue la Comunión Anglicana en su diálogo con las Iglesias protestantes de Alemania y del Norte de Europa. Las dos declaraciones, la de Meissen y la de Porvoo son significativas. La coincidencia en las doctrinas fundamentales de la fe así como la afirmación de que un ministerio de supervisión (*episcopé*) es necesario conduce a la Iglesia de Inglaterra a reconocer a las Iglesias protestantes de Alemania como iglesias y a reconocer el ministerio ordenado, que en éstas es ejercido, aunque no hayan conservado la sucesión episcopal histórica. Mientras que la declaración de Meissen no acepta la intercambiabilidad de los ministerios —expresión de esto, es que los ministros de cada parte no participarán en la imposición de manos, cuando son ordenados obispos en cada iglesia respectiva— reconoce la declaración de Porvoo la intercambiabilidad y por tanto que obispos de una parte participen en la imposición de manos, cuando son ordenados obispos de la otra parte.

La pregunta, que surge, es, si la Iglesia Católica podría dar este paso. Son conocidas las dificultades, que hallan su expresión en el n. 22,3 del Decreto sobre el Ecumenismo. En ese número se conexionan dos problemas el *defectus ordinis* con su repercusión sobre la Eucaristía. El problema viene tratado formalmente por el reciente documento *Kirche und Rechtfertigung* de la Comisión mixta católico romana/evangélico luterana.<sup>16</sup>

No cabe duda que la celebración de la Cena del Señor por parte evangélica tiene consistencia en formulación del teólogo católico B. Sesboué.<sup>17</sup> El texto del Decreto sobre el

<sup>16</sup> Gemeinsame römisch-katholische/evangelisch-lutherische Kommission, *Kirche und Rechtfertigung. Das Verständnis der Kirche im Licht der Rechtfertigungslehre* (Paderborn-Francfort del Meno 1994).

<sup>17</sup> B. Sesboué, *Pour une théologie oecumenique* (París 1990) 227, basándose en la misma afirmación del Decreto sobre el Ecumenismo.

Ecumenismo indica que las Iglesias de la Reforma por el *defectus ordinis* no han conservado «la genuina e íntegra sustancia del misterio eucarístico» (*genuinam et integram substantiam Mysterii eucharistici*). La formulación de este párrafo trataba de buscar una solución ante voces, que hablaban de que entre los protestantes no se ha conservado nada en absoluto de la realidad eucarística. El Secretariado para la promoción de la unidad de los cristianos subrayaba el hecho, de que «los hermanos separados hacen realmente memoria de la muerte y resurrección del Señor en la Santa Cena».<sup>18</sup>

Por otro lado ha sido subrayado por muchos autores, que la ordenación de pastores por presbíteros responde a una concepción de la época.<sup>19</sup> Por eso se ha hablado por parte católica de *sucesión presbiteral*, si bien los protestantes no aceptan el carácter peyorativo incluido en la expresión *sucesión presbiteral*. Se trata según ellos de *auténtica* sucesión ministerial.

La pregunta fundamental en el diálogo ecuménico es si una concreta forma del ministerio, en este caso el Episcopado, puede determinar el ser eclesial de una comunidad, esto es, el ser Iglesia en el sentido pleno de la palabra. La postura de la Iglesia Católica<sup>20</sup> y Ortodoxa<sup>21</sup> es afirmativa. Por eso el

<sup>18</sup> *Modi a Patribus conciliaribus propositi, a Secretariatu ad christianorum unitatem fovendam examinati* (Vaticano 1964) III, 30.

<sup>19</sup> A esta realidad aluden los documentos entre luteranos y católicos: *Malta* n. 58, en: *Enchiridion oecumenicum*, vol. I, 283 (con las referencias bibliográficas de la nota 32); *El ministerio espiritual en la Iglesia*, n. 76, en: *Enchiridion oecumenicum*, vol. I, 387.

<sup>20</sup> Cfr. el Decreto sobre el Ecumenismo, n. 3,4 y el título II del cap. 3. Un *dossier* de la forma como la Iglesia Católica ha denominado a las otras comunidades en Y.M. Congar, *Chrétiens en dialogue* (París 1964) 229-233. El *dossier* que fué usado en el Concilio se encuentra en: *Acta synodalia* III/2,303s.

<sup>21</sup> Cfr. D. Papandreou, '«Successio apostolica» —Erwägungen zur Überwindung der Trennung', en: US 42 (1987) 40. El metropolitano indica que son dos las condiciones inseparables, que deben ser cumplidas, para que la Iglesia Ortodoxa reconozca a una iglesia como Iglesia en el sentido pleno de la palabra: la unidad en la fe, esto es en la confesión de fe de los concilios ecuménicos y el que en ella exista la estructura apostólica de la Iglesia antigua, esto es la sucesión apostólica. Cfr. también el artículo del mismo autor 'Zur Anerkennung der Taufe seitens der orthodoxen Kirche unter Berücksichtigung des heiligen und großen Konzils', US 48 (1993) 48-53. El autor indica que se-

Decreto sobre el Ecumenismo habla simplemente de comunidades eclesiales con relación a las Iglesias de la Reforma. Pero, *¿es esto tan claro?* ¿No se debería más bien deducir si una comunidad es Iglesia en el sentido pleno de la palabra, a partir de las realidades que constituyen el ser de una comunidad como la nueva comunidad de Dios, esto es a partir de la Palabra y del Sacramento de la eucaristía?

El citado documento *Kirche und Rechtfertigung* denomina a la Palabra y al Sacramento como los dos pilares del ser eclesial con carácter de necesidad para la salvación (n. 196). La parte católica reconoce en el mismo documento, que no se puede negar que la presencia del Señor en la cena luterana aporta salvación (n. 203).

Si por parte católica se reconoce que el ministerio en las Iglesias protestantes ha cumplido y cumple «funciones esenciales del ministerio, que Jesucristo ha instituido en su Iglesia»<sup>22</sup>, y si además se reconoce la presencia del Señor en esas comunidades, cuando proclaman su Palabra y celebran su recuerdo (*anámnesis*) en la Cena del Señor, ¿no tenemos entonces los requisitos para denominarlas Iglesias?

Se puede pensar, como lo hace la Iglesia Católica, que el ministerio episcopal corresponde a la voluntad de Cristo para su Iglesia y aquí hay una diferencia entre las concepciones católica (la postura ortodoxa es idéntica) y protestante. Con todo existe una diferencia más importante en lo que se refiere al ministerio. Es un axioma en el campo ecuménico que al ministerio hay que considerarlo no sólo *en frente de* la comunidad, en cuanto que representa a Cristo ante la comunidad, sino también *en* la comunidad. Este «en» es básico.<sup>23</sup> En la forma de concebir y practicar el «en» hay una diferencia fundamental entre las concepciones «católica» y «protestante». El

---

gún la *akribeia* la Iglesia Ortodoxa no reconoce el bautismo administrado en las Iglesias orientales no calcedonianas o en la Iglesia Católica Romana (49). Esto implica en último término negarles el carácter de Iglesia.

<sup>22</sup> Comisión católico romana/evangélico luterana. *El ministerio espiritual en la Iglesia*, n. 77, en: *Enchiridion oecumenicum*, vol. I, 388.

<sup>23</sup> Digno de mencionar es que la Sgda Congregación para la Doctrina de la Fe en su valoración del documento de Lima acepta gustosa este aspecto.

acuerdo de Porvoo es a este respecto de sumo interés por la forma como presenta la conexión entre ministerio de la *episcopé* y comunidad. Una teología de la Iglesia, que se centre en el concepto *communio*, no puede prescindir del primer y básico aspecto de esa *communio*, esto es de la conexión orgánica entre ministerio y comunidad.

MIGUEL M.ª GARIJO-GUEMBE  
Director del Instituto Ecuménico  
Universidad de Münster

## SUMMARY

The question about the models of unity is one of the main issues in ecumenical theology. The Lutheran World Federation spoke about «Unity in Reconciliated Diversity». On this conception the Leuenberg Church Communion is based. The Meissen declaration between the Church of England and the Evangelical Churches of Germany is a new event. The Porvoo Common Statement between the Anglican Churches of England, Wales and Scotland, from the one side, and the Lutheran Churches of Northern Europe, from the other side, is of great significance. Through both declarations the churches and their ministries are reciprocally recognized. The Porvoo Agreement means in addition, that bishops from each side will participate in the ordination of bishops of one of the other churches. The development, which can be stated on the «Evangelical» side, puts important questions to the ecumenical conception of the Roman Catholic Church. They are treated in the second part of the article.